

GUÍA SOBRE

Reclamaciones por negligencias médicas.

CONTIENE:

- Artículo
- Supuesto práctico
- Modelo de escrito



ECONOMIST&JURIST

ARTÍCULO ESPECIALIZADO

**Guía sobre
Reclamaciones por
negligencias médicas.**



ECONOMIST&JURIST
GROUP

EL DAÑO MORAL POR NEGLIGENCIA MÉDICA: ESE GRAN DESCONOCIDO

La mala praxis sanitaria está penada por diversas vías. Primero de todo: ¿Qué casos se consideran negligencia médica?



JUAN ADRIÁN RÍOS LÓPEZ
Abogado. Toro Abogados

El daño moral por negligencia médica: ese gran desconocido.

La mala praxis sanitaria está penada por diversas vías. Primero de todo: ¿Qué casos se consideran negligencia médica?.

La atención médica es uno de los aspectos más relevantes y fundamentales en la vida de las personas. Al acudir a un profesional de la salud, se espera recibir una atención de calidad con el objetivo de

que el tratamiento de las enfermedades sea el mejor posible. Sin embargo, los sanitarios no están exentos de cometer errores que resulten en consecuencias negativas para el paciente.

La negligencia médica se refiere a la falta de cuidado, habilidad o atención que un profesional de la salud proporciona a un paciente. Este descuido puede ocasionar un empeoramiento del estado de la salud de la persona tratada y, en los peores casos, hasta la muerte. Entre sus diversas consecuencias, se encuentra el daño moral.

¿Cómo se castiga la negligencia médica?

Este tipo de negligencias pueden estar penadas mediante diferentes jurisdicciones. La persona que interpone la demanda por mala praxis sanitaria suele estar motivada por la búsqueda de un resarcimiento, que se traduce en una indemnización a través de la vía civil o administrativa. Asimismo, hay casos en los que se persigue una actuación del facultativo por el que se presentará una denuncia penal.

La vía civil, supone la mejor opción y la más rápida para obtener la indemnización. Mediante esta elección, se demandará a la aseguradora del centro médico y, en muchos casos, se llega a un acuerdo extrajudicial.

La vía administrativa, es lenta y compleja. Si el caso llegase al Tribunal Supremo (TS), la espera de la resolución se demoraría en una eternidad.

La vía penal, es la utilizada en casos límite para los casos en los que la actividad médica ha traspasado la línea del delito.

¿Cuándo se considera daño moral?

Este tipo de dolencia se tiene en cuenta cuando **un paciente sufre dolor, angustia, estrés emocional u otro tipo de trauma psicológico debido a una mala praxis sanitaria.** A pesar de que, normalmente, el daño tras una negligencia es físico, también pueden surgir daños emocionales o psicológicos.

Un ejemplo de este tipo de daño sería si un médico no realiza un diagnóstico adecuado de una enfermedad y esta empeora debido a la falta de tratamiento o a métodos incorrectos, se debe poner en valor el daño emocional del paciente por la preocupación o incertidumbre que puede experimentar.

¿Cómo se demuestra el daño moral?

Para acreditar la existencia del daño moral hay varias formas. Es importante destacar que **suele ser más difícil de demostrar con respecto al daño físico** puesto que no hay una lesión palpable.

Un informe pericial, es necesario si se desea ganar el pleito además de ser necesario un buen equipo experto en el ámbito de la psicología.

Los documentos médicos, como, por ejemplo, los informes del diagnóstico y los registros pueden

¿CUÁNTO DINERO TE DAN POR DAÑOS MORALES EN UNA NEGLIGENCIA MÉDICA?

demostrar los efectos del evento en la salud física y mental del paciente.

Los partes psicológicos, son especialmente relevantes si el afectado ha sido diagnosticado con una derivada de la negligencia por parte de los sanitarios.

Las recetas médicas, son la prueba inequívoca de que la persona ha sido prescrita con medicamentos para superar o sobrellevar el trauma por la mala praxis médica.

Los testimonios, pueden ser de gran ayuda para aportar que el daño moral es real y cómo lo han vivido ellos también.

¿Cuánto dinero te dan por daños morales en una negligencia médica?

La indemnización en los casos de negligencia médica que posean daños morales **pueden ser difíciles de estimar** debido a la naturaleza subjetiva del trauma emocional y psicológico que puede experimentar la persona afectada. A pesar de que no exista una cantidad fija que se otorgue por daños morales, la jurisprudencia es una guía fundamental para saber de antemano a qué atenerse y la tabla de indemnizaciones es una herramienta imprescindible para la orientación.

En España no se tiene la tradición de otros países en los que este tipo de indemnizaciones se pagan de forma millonaria. Aún así, **se han llegado a dar condenas por cuantías de 50.000 o 60.000 euros**, que es lo equivalente al salario medio con una duración de dos años. En cualquier circunstancia, el caso quedará al criterio y prudencia del juzgador.

Daño moral ejemplos

A continuación, se van a ejemplificar dos casos en los que **el Bufete Toro** posee una gran experiencia y que ha estado llevando durante muchos años.

Un paciente ha sufrido una infección tras haberse sometido a una cirugía en la que había una falta de higiene. La infección resulta en una incapacidad permanente y el afectado experimenta una disminución en la calidad de vida y **un gran daño psicológico por la mala praxis sanitaria.**

Una persona es diagnosticada de manera incorrecta un cáncer y comienza un tratamiento innecesario y costoso. Después de unos meses, se descubre que no padece esa enfermedad y que el tratamiento no hubo de haberse iniciado. **La pérdida de respeto y confianza en los profesionales de la salud se incrementará.** E&J

Casos Reales SUPUESTO PRÁCTICO

Guía sobre
Reclamaciones por
negligencias médicas.



Proceso Contencioso - Administrativo

Recurso contencioso-administrativo por negligencias médicas. Sentencia estima parcialmente el recurso.

Especialidad: Derecho Administrativo

Número: 13641

Tipo de caso: Caso Judicial

Voces: Indemnización, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, RESPONSABILIDAD DE MÉDICOS Y PROFESIONALES SANITARIOS

El caso

Supuesto de hecho.

Andalucía, 21-08-2017

La parte demandante interpone un recurso contencioso-administrativo frente a dos codemandadas por una negligencia médica en la que solicita una indemnización de 297.969,80 euros. Las dos codemandadas contestan a la demanda aportando prueba documental y pericial. Finalmente, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo estima parcialmente el recurso de la parte actora en fecha 21 de septiembre de 2022.

Objetivo. Cuestión planteada.

Que se le indemnice en la cantidad de 297.969,80 euros.

La estrategia. Solución propuesta.

Demostrar que se cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la jurisprudencia para el éxito de la acción por responsabilidad patrimonial de la administración.

El procedimiento judicial

Orden Jurisdiccional: Contencioso - Administrativo

Juzgado de inicio del procedimiento: Juzgado de lo contencioso-administrativo N°4 de Sevilla

Tipo de procedimiento: Procedimiento Ordinario

Fecha de inicio del procedimiento: 11-03-2021

Partes

Partes:

Parte demandante:

Doña P.

Parte demandada:

Servicio Andaluz de Salud

- **Codemandada:**

- La compañía SHAM.

Peticiones realizadas

Parte demandante:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40.1 de la LJCA la cuantía del presente recurso se establece definitivamente en 297.969,80 euros, que es la cantidad que se reclama a través de la demanda.

Parte demandada:

Que de conformidad con lo alegado en el fundamento jurídico procesal sexto del presente escrito, en relación con lo establecido en el art 40.1 de la LJCA, la parte demanda estima que la cuantía del procedimiento debería ser de 297.969,80 euros.

- **Codemandada:**

Que se dicte en su día sentencia por la que se desestime el recurso íntegramente, absolviendo a la Administración demandada y a mi representada de todos los pedimentos efectuados en su contra, con imposición de costas, con cuanto más proceda en derecho que pido y espero en Sevilla a 3 de junio de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esta parte interesa el recibimiento del pleito a prueba, que debe versar sobre los siguientes particulares de hecho:

Sobre la actuación ajustada a la lex artis de los profesionales sanitarios en el

tratamiento y seguimiento del diagnóstico y proceso asistencial. Sobre la inexistencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y los daños alegados.

Sobre la valoración del daño y secuelas que presenta la paciente y el tratamiento indemnizatorio por la pérdida de oportunidad.

Que en virtud de los artículos 62 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se solicita, para su momento, el trámite de conclusiones.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, debe estarse a la cuantía reclamada (297.969,80 €), a los efectos de lo dispuesto en el artículo 41 de la misma Ley.

Argumentos

Parte demandante:

Se cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la jurisprudencia para el éxito de la acción por responsabilidad patrimonial de la administración, los cuales son: la existencia de una lesión en bienes o derechos, daño, mal funcionamiento de la administración, relación o nexo causal entre la omisión culposa o negligente y el daño sufrido y ausencia de deber jurídico de soportar el daño por parte del perjudicado. (nota de antijuridicidad del daño).

En cuanto a los intereses, procede la imposición de los intereses legales a la administración sanitaria demandada-SAS

Por último, las costas deberán ser impuestas a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139 LJCA en relación con el artículo 394.1º LEC.

Parte demandada:

Resulta claro que el tratamiento seguido ha respondido en todo caso a las necesidades de la paciente vistas las características de su patología, siendo que las secuelas que sufre son consecuencia inevitables de la misma, que no responden a vulneración alguna de la lex artis.

Entiende esta parte en relación con dicha valoración, que en ningún caso procedería valorar como secuelas de la actuación sanitaria la pérdida del útero ni las consecuencias de ello que pretende la recurrente (días de sanidad, perjuicio estético, perjuicio moral, etc.) por resultar las mismas causa directa del tratamiento necesario de su cáncer de cervix, y no de la actuación sanitaria. Y en ningún caso procedería el reconocimiento de cantidad alguna correspondiente a una eventual práctica de gestación por subrogación, práctica expresamente prohibida en nuestro ordenamiento jurídico, como ya se ha indicado en el motivo anterior, estimándose por tanto en este apartado la cuantificación pretendida como temeraria.

La codemandada:

En la presente demanda se discute y reclama por el retraso en conocer el

diagnóstico y, de haberse conocido en agosto de 2017 el diagnóstico del informe de citología, si hubiera mejorado su pronóstico.

Del Expediente Administrativo se desprende que los diferentes Servicios Sanitarios, pusieron a disposición de la paciente todos los medios existentes según el estado de conocimiento de la ciencia. No cabe considerar que haya existido un diagnóstico erróneo ni un tratamiento inadecuado, atendiendo en cada caso a la evolución de la enfermedad.

En cuanto a la cuantía solicitada de contrario, (297.969,80 €), consideramos la misma temeraria y sin fundamento alguno. Manifestamos nuestra total disconformidad con su cuantía, con las secuelas y con su valoración.

Documental aportada

Parte demandante:

Copia de Escritura de Poder para Pleitos

Dictamen pericial del especialista en ginecología y obstetricia sobre la mala praxis del caso.

Dictamen del especialista en valoración del daño corporal.

Reclamación Patrimonial previa ante el SAS con el Auto de Admisión y el recibimiento del pleito a prueba por 30 días y escrito proponiendo prueba.

Reparación de la dolencia.

Una serie de informes que ponen de manifiesto que el virus al seguir dando positivo se esta reproduciendo nuevamente por lo que se le pauta tratamiento hasta diciembre de 2020.

Informe de Biopsia del Hospital de Jerez de la Frontera de fecha 17/12/2020.

Informe de Resultados de Pruebas de Imagen del AH de Jerez de la Frontera de fecha 29/12/2020.

Informe de Resultados de Pruebas de Imagen del AH de Jerez de la Frontera de fecha 14/01/2021.

Informe de Citología del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital de Jerez de la Frontera de fecha 17/12/2020 Hoja de Evolución y Curso Clínico de Consultas provisional del Hospital Universitario Puerta del Mar de Cádiz de fecha 20/01/2021.

Parte demandada:

Informe Pericial elaborado por el Dr. R, Médico Especialista en Medicina Legal y Forense.

Prueba

- Pericial
- Documental

Resolución Judicial

Fecha de la resolución judicial: 21-09-2022

Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:

La sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo estima parcialmente el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la representación de Doña P. contra la actuación administrativa indicada en el antecedente de hecho primero de esta resolución, debiendo anular la misma por no ser conforme a Derecho y condenando al SAS y a la compañía SHAM a indemnizar a la actora con la cantidad de 180.000 euros, más los intereses legales ex art 106, en su caso. Todo ello sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre las costas.

Fundamentos jurídicos de la resolución judicial:

Los fundamentos en los que se basa la sentencia son los siguientes:

Sin perjuicio de que no se acredita que de haberse actuado diligentemente en 2017, nunca se hubiese producido cáncer de cervix, lo que no puede obviarse es que es a la Administración la que tiene la carga de acreditar dicho extremo, circunstancia que no ha acontecido. A mayor abundamiento, hay que tener en consideración que el resultado de la citología realizada en 2017, y como el perito de la Real Academia de Medicina ha declarado, era premaligna, con lo que existe una alta probabilidad de que a dicha fecha no existiera cáncer de cervix. Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Juzgador entiende que ha de indemnizarse a la demandante con la cantidad de 180.000 euros, actualizada a la fecha de esta sentencia, como consecuencia de la pérdida de oportunidad que la demandante tuvo.

En relación con las costas procesales y al estimarse parcialmente el Recurso Contencioso, realiza pronunciamiento condenatorio sobre no se las costas causadas, art. 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Jurisprudencia

Jurisprudencia (Enlaces)

- Audiencia Nacional, núm. 0/0, de 14-06-2006. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 276065
- Audiencia Provincial de Barcelona, núm. 46/2019, de 12-02-2019. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 71398031
- Tribunal Supremo, núm. 0/0, de 06-07-2010. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 2218785

Documentos jurídicos

Documentos jurídicos de este caso

Visualización de documentos:

1. Demanda
2. Contestación servicio público
3. Contestación aseguradora
4. Sentencia estimatoria parcial

Biblioteca

Libros

- Peritos, Abogados y viceversa. Experiencias de un Perito Médico
- Ley de la jurisdicción contencioso administrativa. Concordada con cuadros sinópticos resúmenes instituciones procesales

Artículos jurídicos

- Recurso contencioso-administrativo. Indemnización por daños y perjuicios de la Administración derivada de negligencia médica
- La responsabilidad civil derivada de las negligencias médicas (julio/agosto 1999)
- Error médico. Responsabilidad patrimonial de la administración sanitaria (marzo 2012)

Casos relacionados

- Recurso contencioso-administrativo. Indemnización por daños y perjuicios de la Administración derivada de negligencia médica.
- Reclamación previa a la vía judicial, reclamación patrimonial a la Administración Pública por negligencia médica causando el fallecimiento del paciente.
- Reclamación por Daños y Perjuicios Patrimoniales a la Administración Pública por negligencia médica causando el fallecimiento del paciente

Formularios MODELO DE ESCRITO

Guía sobre
Reclamaciones por
negligencias médicas.



Demanda por negligencia médica a un Hospital público.

LEC arts.50.3, 249.2; CC arts. 1.968,2, 1969, 1.089, 1902, 1.101, 1.104,2, 1.903.

Art. 399. La demanda y su contenido.

1. El juicio principiará por demanda, en la que, consignados de conformidad con lo que se establece en el art. 155 los datos y circunstancias de identificación del actor y del demandado y el domicilio o residencia en que pueden ser emplazados se expondrán numerados y separados los hechos y los fundamentos de derecho y se fijará con claridad y precisión lo que se pida.

AL JUZGADO

Don ___Procurador de los Tribunales, en representación de Don ___ mayor de edad, de estado civil ..., vecino de ___, con domicilio en la calle ___ núm ___, según acredito mediante copia fehaciente de la escritura de poder que debidamente bastateado y aceptado acompaño para su unión a los autos por copia testimoniada con devolución de aquélla (o por apoderamiento que se conferirá por comparecencia o según designa de oficio -documento núm. 1-), ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que en la mencionada representación y con la asistencia letrada de D ..., con número de colegiado ..., promuevo DEMANDA DE JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO sobre reclamación de cantidad, contra el Dr. ..., con domicilio en:..., contra el Dr...., con domicilio en... y contra la MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO ... de la que son empleados, representada por su Director Don ..., con objeto de que sean condenados a abonar a mi representada la cantidad de ... euros y una pensión vitalicia de ... euros mensuales desde ... como principal y los intereses que correspondan desde la iniciación del presente juicio, y al pago de las costas.

Formulo la demanda en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

1º.-El día ... mi representada fue al servicio médico de ...,

(Adjuntamos como documento número DOS, p.e. parte de asistencia del médico,...).

2º,3º,4º

5º.-Como secuela le ha quedado ...

(Adjuntamos como documento nº ... certificado médico detallando las secuelas tanto físicas como de otro tipo, sufridas por la demandante y como documento número ..., documento acreditativo del grado de invalidez que ha quedado a la demandante, para poder acreditar el lucro cesante y el daño emergente).

6º. DAÑO EMERGENTE.-La lesión ha ocasionado a la Sra. ... los daños mencionados en su salud (daños morales) que la han dejado inválida sin posibilidad razonable de recuperación, como indica la resolución del Director Provincial del I.N.S.S. más arriba citada. Por ello reclama esta parte, en concepto de indemnización por el daño moral, la cantidad de ... euros, o conforme a las bases que el Juzgado establezca.

7º. LUCRO CESANTE.-La lesión, además, le ha producido la pérdida del trabajo y la consiguiente disminución de sus ingresos (lucro cesante).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. CAPACIDAD DE LAS PARTES.

La ostentan tanto la demandante como los demandados en virtud de lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

II. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- La competencia territorial corresponde al Juzgado de Primera Instancia del lugar donde desarrollan su actividad profesional los demandados, en base al art. 50.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procediendo la competencia a dicho Tribunal, por no darse los supuestos de sumisión expresa o tácita.

III. PROCEDIMIENTO.-Corresponde el ordinario en base al artículo 249.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por ser el valor de la reclamación de cuantía superior a 3.005,061 € (500.000 pts).

IV. LEGITIMACIÓN.- Mi mandante está legitimada activamente por ser quien ha sufrido el daño expresado en el HECHO ... y los demandados están legitimados pasivamente por ser los causantes de la lesión.

V. FONDO DEL ASUNTO: NORMAS SUSTANTIVAS.

- El ejercicio de esta acción está dentro del plazo de un año, art. 1.968,2 del Cc., en relación con el 1.969.

- Según el artículo 1.089 del Código civil las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasicontratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia.

- El que por acción u omisión causa daño a otro interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado (artículo 1.902 del Código civil).

- Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren el tenor de aquellas (artículo 1.101 del Código civil).

- Cuando la obligación no expresa la diligencia que ha de prestarse en su cumplimiento, se exigirá la que correspondería a un buen padre de familia (artículo 1.104,2 del Código civil).

- Los dueños o directores de un establecimiento o empresa son responsables de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos o con ocasión de sus funciones (artículo 1.903, 4º del Código civil).

VI. CRITERIO JURISPRUDENCIAL. REQUISITOS.

- Conforme a reiterada doctrina jurisprudencial que recoge, entre otras, la Sentencia de 11 de febrero de 1.986, Aranzadi núm. 544, los requisitos que tipifican la responsabilidad extra-contractual, y que se dan en la conducta de los demandados, son: acción u omisión voluntaria culpable, producción de un daño o perjuicio, y relación de causalidad entre aquella actividad o inacción y el resultado.

- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CAUSANTES DIRECTOS .- Ya decía la sentencia de 20 de febrero de 1970 (R. 938) "ya puede decirse consolidada la doctrina jurisprudencial , según la cual, de acuerdo con el texto del artículo 1.902, todo el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado, por lo que cuando los causantes o culpables sean varios, sobre cada uno de ellos pesará la obligación de reparar íntegramente el daño, sin perjuicio de que en la relación interna entre los mismos la deuda se presuma dividida en tantas partes iguales como deudores haya, salvo que del texto de la obligación resultare otra cosa, conforme lo preceptúa el artículo 1.138"

Y lo confirma la Sentencia de 7 de Junio de 1.988 (R. 4825): "La responsabilidad determinada por el artículo 1.902 del Código civil es solidaria entre los causantes directos, cuando no se puede establecer, como en este caso, una distinta intensidad en la producción del desenlace ... ".

- RESPONSABILIDAD DIRECTA Y SOLIDARIA DEL EMPRESARIO.-La responsabilidad del empresario (Mutua de Accidentes de Trabajo ...) por actos ilícitos de sus empleados (los doctores ...), se basa en el artículo 1.903 del Código civil, "responsabilidad que no es subsidiaria sino directa, consistiendo el fundamento de dicha responsabilidad en una presunción de culpa en la elección o en la vigilancia, con independencia de la contraída por el autor material" (S. de 22 de junio de 1.988 -Aranzadi R. 5124-, entre otras).

VII. COSTAS.-En cuanto a las de la primera instancia de este juicio habrán de imponerse a la parte cuyas pretensiones sean totalmente rechazadas (artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En su virtud,

PIDO AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito y documentos acompañantes y sus copias, lo admita, y a mí por parte en la representación indicada, mandando se entiendan conmigo las ulteriores diligencias, y tenga por deducida DEMANDA DE JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO sobre reclamación de cantidad, contra los doctores ... y contra la Mutua Patronal ..., se les dé traslado de la misma y en su momento dicte sentencia condenándoles solidariamente al pago de ... euros y una pensión vitalicia de ... euros mensuales, revalorizables según el Índice de Precios al Consumo, a abonar desde (día de la lesión), como principal, y los intereses correspondientes desde la interposición de la presente demanda, a Don ..., con imposición de las costas.

OTROSÍ DIGO: Que para el caso de no llegar a acuerdo en la audiencia previa al juicio, solicito que se reciba el pleito a prueba, practicándose las pruebas que propondré en el momento de la celebración de dicha audiencia,

PIDO AL JUZGADO que tenga por hecha la anterior solicitud.

Es justicia que pido en ..., a ... de ... de ...

Abogado, col n1 ...

Procurador